

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2024-076

EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador enuncia: Art. 238.- *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”*;

Que, la letra a9 del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) señala: *“g. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”*;

Que, el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, el artículo 27, numerales 6 y 7 del Código Orgánico del Ambiente (COA), establece que son facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia Ambiental ...6) Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; 7) Generar normas y procedimientos para la gestión



integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

Que, el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA mediante sentencia dictada el 08 de julio del 2021 dentro de la acción de protección Nro. 2224-2021-00005 dispuso: “*ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA*”, resuelve: *Aceptar la acción de protección propuesta por el legitimado activo María Estela Robles Jiménez, Martha Felicia Montalván Escobar, Beronica del Rosario Chumo Mera y José Fernando Córdova Aguirre, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana, se ha evidenciado la violación de derechos constitucionales como: a) el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; b) Derecho a la salud, c) Derecho Humano al agua, d) Derecho a la consulta ambiental y e) Derecho a la naturaleza se respete íntegramente su existencia, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana; y declarar vulnerado el derecho; en sus Artículos 3, 11, 12, 14, 32, 66, 71, 72 396, 397, 398, de la Constitución de la República del Ecuador, En contra del Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana, DISPONIENDO como medida de reparación: 1.- El cierre definitivo del antiguo botadero de basura con vigilancia del Ministerio del Ambiente, para que se efectuó técnicamente en un plazo de un año; 2.- Realizar un plan de manejo integral de residuos sólidos empleando un manejo conveniente esto es de operaciones encaminadas a darle un destino adecuado a los residuos acorde con sus características, con la finalidad de prevenir afectaciones al medio y riesgos a la salud humana; 3.- La remediación de los esteros y tierras aledañas que han sufrido la contaminación por los exiliados, esto es las comunidades La Paz, 6 de Octubre, Los Laureles, El Oro; 4.- Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, presente las disculpas públicas a las comunidades La Paz, 6 de Octubre, Los Laureles, El Oro, por haber vulnerado sus derechos constitucionales, mediante una comunicación oficial que deberá ser entregada a cada comunidad en asamblea general, y además difundida 10 veces al día en los medios de comunicación de la municipalidad (YASUNI Y YASUNIRADIO) durante un mes y exhibida en la página web del GADMFO durante 180 días; 5.- Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, mejore la infra estructura para la recolección de los lixiviados, para que no haya escapes o fugas hacia los esteros; se mejore el*



tratamiento químico a los desechos para mitigar los olores; 6.- Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, en lo posterior de cumplimiento a lo que determina el Art. 398 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir garantizar el derecho a consulta ambiental; 7.- Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, como medida de compensación se genere empleo equitativamente en mejoramiento y reparación ambiental, a posterior en las obras de infraestructura, que se realicen para los habitantes de las comunidades, La Paz, 6 de Octubre, Los Laureles, El Oro; 8.- Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, dentro de un año debe dar cumplimiento a la presente resolución, que el impacto ambiental sea el mínimo permitido por ley; 9.- En cuanto a la reparación económica debe activar los accionados el órgano jurisdiccional que corresponde. . Agréguese al expediente el escrito presentado por el José Ricardo Ramírez Riofrio en su calidad de Alcalde del cantón Francisco de Orellana, se da por legitimada la intervención del señor Dr. Marcelo Córdova y Agréguese al expediente el escrito presentado por el señor Jorge Viteri Reyes, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica y delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se da por legitimada la intervención del señor Dr. Marcos Ochoa., y, tómesese enb(sic) cuana(sic) los correos(sic) electrónicos nathalie.bedon@ambiente.gob.ec; jorge.viteri@ambiente.gob.ec. En vista que presentaron la apelación a la sentencia dictada, de forma oral por el señor Dr. Marcelo Córdova y Mg. Hugo Daniel Camino como reza el Art. 24 de la citada ley, remítase el expediente constitucional a la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana. Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia certificada a la Corte Constitucional, tal como lo dispone el Art. 86.5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 25.1 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”;

Que, la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Orellana, con fecha 19 de agosto del 2021, las 16h15, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada dentro de la Acción de Protección Nro. 22241-2021-00005, en lo principal: "RESUELVE, "...desecha el recurso de apelación interpuesto por la legitimada pasiva por intermedio del señor José Ricardo Ramírez Riofrío y Dr. Kléber Marcelo Córdova Cárdenas, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Francisco de Orellana; por consiguiente se confirma la sentencia constitucional venida en grado, excepto en lo que respecta al numeral 7 de la parte resolutive que señala: "Que el Gobierno Autónomo Descentralizado



Municipal de Francisco de Orellana, como medida de compensación se genere empleo equitativamente en mejoramiento y reparación ambiental, a posterior en las obras de infraestructura, que se realicen para los habitantes de las comunidades, La Paz, 6 de Octubre, Los Laureles, El Oro.", toda vez que como ya se dijo la acción extraordinaria de protección no persigue el reconocimiento de un derecho sino la tutela del mismo...";

Que, el artículo 29 de las REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo dispone que *“Le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, en ejercicio de su autonomía y las competencias que tienen atribuidas en la Constitución y la Ley, efectuar los arreglos institucionales para el ejercicio de sus atribuciones como Entidad Delegante, para cumplir con el ciclo del Proyecto APP, que deberá observar lo previsto en esta Ley, su Reglamento y Guías del CIAPP. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la aprobación del uso de la modalidad corresponderá al órgano legislativo de los GAD.*

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán determinar en su estructura administrativa los órganos a cargo de los estudios, revisión de documentos, elaboración de informes, autorizaciones y aprobaciones previstas en esta Ley, para cada una de las fases del ciclo del proyecto, salvo en los casos en que, de conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y esta Ley deban obtener dictámenes o alcanzar las aprobaciones de los órganos y entidades de la Administración Pública Central de conformidad con esta Ley.

Para su incorporación en el Registro Nacional APP, deberán remitir a la SIPP la información que se determine en la normativa secundaria aprobada por el CIAPP, y sólo”

Que, el informe Nro. GADMFO-DAMB-DRS-2024-401 de fecha 13 de noviembre del 2024 concluye que *“... es necesario avanzar en el cierre técnico de la Etapa 2 y la construcción de la celda para garantizar un manejo eficiente y conforme a las normativas vigentes.”;*

Que, mediante memorando Nro. GADMFO-DF-2024-3941 de fecha 29 de noviembre del 2024, se concluye que *“Considerando las actividades previstas en el cuadro anterior descrito, me permito señalar que hay procesos que solo constan como presupuestos comprometidos y no*



ejecutados a la fecha, situación que denota la baja ejecución presupuestaria del 30,04%, porcentaje bajo considerando el mes del año fiscal.

- A pesar de que se recupere todo lo presupuestado en la tasa de recolección, no cubre el valor que requiere la Jefatura de residuos sólidos y en si la Dirección de Ambiente de su gestión, que actualmente está subvencionada por el Municipio como se comprueba en la tabla anteriormente expuesta.*
- Se debe actualizar la ordenanza que regula la recuperación de la tasa de recolección para que la Dirección Financiera pueda realizar con eficiencia y eficacia la recuperación de los ingresos que, por la prestación de este servicio, y así la entidad Municipal no tenga que subsidiar este servicio.”;*

Que, en memorando Nro. GADMFO-PS-2024-1148 de fecha 29 de noviembre del 2024, se concluye que *“Analizando los diferentes tipos de contratación estipulados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para este tipo de necesidad y que fueron a detalle expuestos en el desarrollo de este informe, en aras de realizar el mejor proceso de forma transparente e inclusiva, y que su implementación permita a los ganadores del concurso cumplir con la implementación de todo lo aquí enunciado en el tiempo límite para cumplir con la fecha de la sentencia (mayo del 2025); y dado que el proceso de LICITACIÓN DE SERVICIOS tendría una duración de mínimo 12 semanas (tres meses), pudiéndose demorar más pues depende de la premura con que trate la Contraloría nuestro concurso; y el sistema de CONCURSO PÚBLICO APP aparte de ser totalmente inclusivo, la duración del proceso es de 8 semanas (dos meses), lo cual permitiría que el ganador del concurso pueda implementar los procesos acá exigidos para el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y sanitarios, en menor tiempo pudiendo llegar al plazo de mayo 2025; y considerando las diferencias entre estas dos modalidades: para licitación se requiere la disponibilidad presupuestaria total e inmediata, en la licitación se requiere mayor número de funcionarios municipales pendientes del desarrollo del proceso y las garantías institucionales son más robustas, además que no comparte los riesgos operativos como en el caso de APP. En el caso de la Licitación se requiere solicitar autorización a la Contraloría General del Estado, mientras que en la APP solo se requiere la aprobación del órgano legislativo. La implementación mediante APP representa la alternativa más viable para:*

- Cumplir el plazo judicial (mayo 2025)*
- Garantizar la calidad del servicio*
- Asegurar la sostenibilidad financiera*
- Minimizar riesgos operativos*



• *Cumplir normativa ambiental vigente*, a base de lo cual recomienda “Se ponga en conocimiento de la máxima autoridad el presente análisis realizado en este memorando para que de creerlo pertinente sea puesto en el seno del Concejo Municipal. En el caso de la Asociación Pública Privada, se requiere la aprobación del uso de la modalidad por parte del órgano legislativo de los GAD conforme el artículo 29, contenido dentro de Libro “II CREACIÓN DEL RÉGIMEN PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES, A TRAVÉS DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS” artículo 53 de la LEY ORGÁNICA DE URGENCIA ECONÓMICA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO.”;

Que, en sesión extraordinaria Nro. 68-2024-EXT realizada el 02 de diciembre del 2024, en el QUINTO PUNTO del orden del día, se conoció y debatió la aprobación del modelo de gestión de alianza público-privada para la implementación del proyecto de CIERRE TECNICO (SEGUNDA ETAPA) DEL BOTADERO A CIELO ABIERTO; CONSTRUCCIÓN CELDA Y PLAN DE GESTION INTEGRAL MUNICIPAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 57 letra a) y g) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Por UNANIMIDAD:

RESUELVE:

Artículo 1. – APROBAR y en consecuencia **AUTORIZAR** la implementación del modelo de gestión de Alianza Público-Privada para la ejecución del proyecto GESTION INTEGRAL MUNICIPAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS SANITARIOS DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

Artículo 2.- NOTIFICAR para los fines pertinentes con la presente resolución a la Dirección de Ambiente, Dirección Financiera, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y demás entidades que se requiera.



DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por UNANIMIDAD en Sesión Extraordinaria Nro. 68 de Concejo Municipal realizada el lunes dos de diciembre del dos mil veinticuatro. **LO CERTIFICO.** -

Abg. F. Alejandro Moreno Choud, Mgs.
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

